



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO EL ALFIL P.H

DEMANDADO: MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ

RADICACIÓN No. 001-2017-00120-00

AUTO No. 4819

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de la oficina de ejecución; sin embargo, los montos ya ordenados y cancelados a favor del ejecutante corresponden al valor del crédito y las costas aprobadas dentro del plenario sin que resulte procedente acceder a ello dados los presupuestos del artículo 447 del C.G.P, además no se ha dado cumplimiento por las partes al requerimiento realizado mediante el numeral 4° del auto No. 3689 del 13 de septiembre de 2021, y, en consecuencia, se,

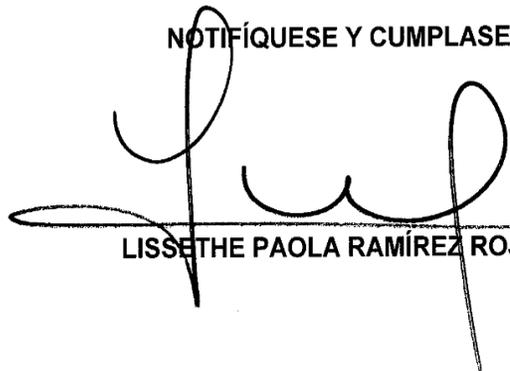
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A.

DEMANDADO: NATALIA VACCA ZAMORA Y OTROS

RADICACIÓN No. 002-2018-00200-00

AUTO No. 4820

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

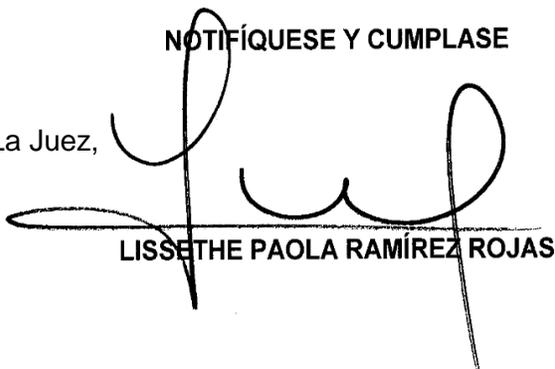
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDEX

DEMANDADO: ELSA CABALLERO LOPEZ

RADICACIÓN No. 002-2019-00449-00

AUTO No. 4821

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GONZALO RESTREPO FRANCO

DEMANDADO: MIÑER STEINER LOANGO HURTADO

RADICACIÓN No. 003-2018-00291-00

AUTO No. 4764

En atención a las comunicaciones que anteceden, se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora, como quiera que fenecido en silencio el traslado de las liquidaciones del crédito, el Despacho procedió a revisarlas, encontrando que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se dispondrá su aprobación.

Por lo anterior, así:

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por la secuestre Betsy Arias Manosalva; y que en su contenido plasma:

BETSY ARIAS MANOSALVA, mayor de edad y vecina de Cali, portadora de la Cedula de Ciudadanía No 32.633.457 de Barranquilla y en mi calidad de auxiliar de la justicia informo que recibí de parte de NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS el vehículo de placas EHY – 097, el cual se encuentra localizado en las Bodegas de Caliparking Multiser y revisado según relación de inventario de dicha bodega y que reposa en el expediente de este proceso. Este vehículo se encuentra a la intemperie en el mismo estado y lugar donde fue secuestrado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez; y que en su contenido plasma:

MES	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	COSTO
septiembre de 2021	- 1 visita al conjunto residencial. Para lo cual me desplazo en mi vehículo de placa GXO 504. Adjunto recibo de combustible.	\$15.000

MES	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	COSTO
octubre de 2021	- 1 visita al conjunto residencial. Para lo cual me desplazo en mi vehículo de placa GXO 504. Adjunto recibo de combustible.	\$15.000

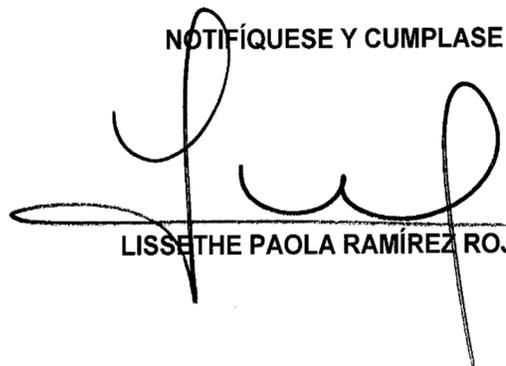


TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$155.226.491,67 hasta el 31 de octubre de 2021, respecto de las obligaciones que aquí se ejecutan en la demanda acumulada No. 1 propuesta por Alejandro Arango Polo en contra del aquí demandado y por lo considerado en precedencia.

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$135.829.973,56 hasta el 31 de octubre de 2021, respecto de las obligaciones que aquí se ejecutan en la demanda acumulada No. 2 propuesta por Alejandro Arango Polo en contra del aquí demandado y por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: EDGAR EMIRO GARCÍA SALGADO

RADICACIÓN No. 003-2020-00185-00

AUTO No. 4739

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual aporta liquidación del crédito actualizada de la obligación que aquí se ejecuta, y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, se ordenará por secretaria correr su respectivo traslado, conforme a ley.

De igual manera, el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS SANITAS** para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 3 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se despachará favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

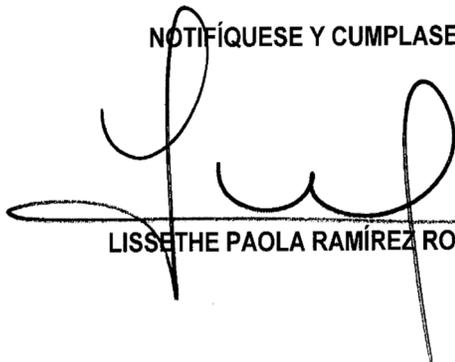
PRIMERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: REQUERIR a la **EPS SANITAS** a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **EDGAR EMIRO GARCÍA SALGADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.313.565. Por secretaria, librese y remítase la comunicación respectiva.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO: GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ
RADICACIÓN No. 004-2017-00675-00
AUTO No. 4740

Se allega petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante mediante la cual solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes y en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se

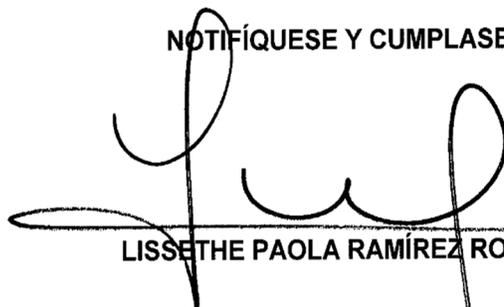
DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al demandado **GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.963.125 dentro del proceso ejecutivo que adelanta **BANCO DE OCCIDENTE** en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali bajo la radicación 006-2017-00257-00¹.

Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Radicación obtenida de la pagina web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=t80ldLreYwTGdsXp9j0ApZokyw%3d>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS

DEMANDADO: ROSALBA MORENO GALEANO

RADICACIÓN No. 004-2019-00361-00

AUTO No. 4741

En atención a la solicitud que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se autorice al señor Juan Camilo Sáenz Rivera para revise el presente expediente, obtenga copia y retire los oficios proferidos al interior de las actuaciones aquí surtidas.

De entrada, se verifica que lo pretendido por la apoderada de la parte actora corresponde no solo a una “*autorización*” de revisión del expediente que cursa en esta dependencia judicial, sino que, además, del escrito presentado se desprenden facultades de dependencia judicial a favor del señor Sáenz Rivera, tales como la obtención de copias y el retiro de los oficios proferidos por parte de secretaria.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Art. 123 del CGP¹ y como quiera que no se aportan los documentos respectivos donde se verifique que el señor Sáenz Rivera acredite ser profesional del derecho o se encuentre cursando estudios de abogacía en universidad oficialmente reconocida de conformidad con el Art. 27 del Decreto 196 de 1971², se despachara desfavorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se

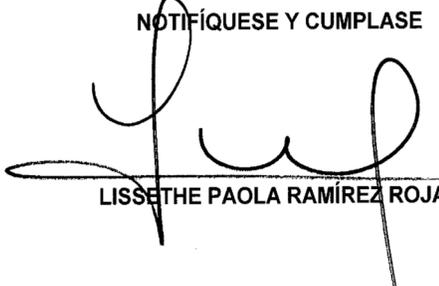
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la autorización deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la peticionaria para que aporte los documentos respectivos donde se permita verificar la condición de estudiante del señor Juan Camilo Sáenz Rivera de conformidad con la normatividad legal vigente expuesta en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ “Los expedientes solo podrán ser examinados: **1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.** 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada. 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo. 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo. 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica. 6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen. Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación”
SUBRAYAS Y NEGRILLA FUERA DEL TEXTO.

² “**Artículo 27.** Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

RADICACIÓN No. 005-2019-00705-00

AUTO No. 4765

En atención a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro en su oportunidad fue ordenada a la Alcaldía de Santiago de Cali mediante auto No. 649 del 18 de agosto de 2020 y como quiera que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se,

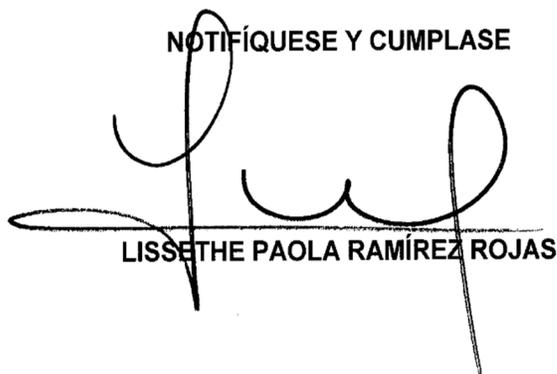
DISPONE:

ORDENAR la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 29 en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 649 de la misma fecha. En esta oportunidad, indíquese que la comisión va dirigida a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹**, sin la facultad para subcomisionar.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A

DEMANDADO: LUZ ADRIANA MONTOYA ORTIZ

RADICACIÓN No. 005-2019-00850-00

AUTO No. 4822

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 22.696 a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A, identificada Nit. 900.215.071-1 en su calidad parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

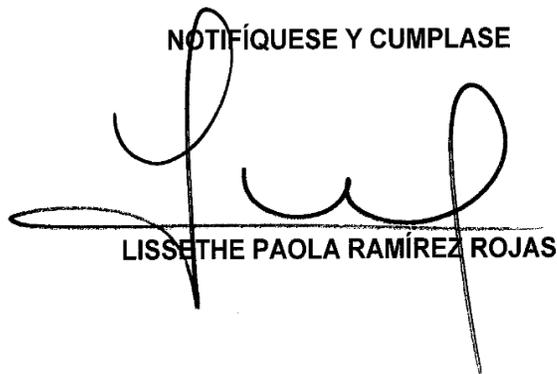
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002584943	26/11/2020	\$ 22.696,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL

DEMANDADO: MARÍA ESTHER JARAMILLO PATIÑO

RADICACIÓN No. 006-2014-00390-00

AUTO No. 4742

En atención al escrito allegado por la parte demandada, se,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria si no lo hubiere hecho y como corresponde el oficio CYN 005-1738 del 25 de agosto de 2021 a la dirección de correo electrónico juridica1@fopep.gov.co y notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co correspondientes al pagador **FOPEP** y no a la dirección electrónica quillermocortes1966@hotmail.com como obra y consta en el ONE DRIVE, lo anterior, en pro de poner en conocimiento como es procedente de otras autoridades las decisiones proferidas por este Despacho.

SEGUNDO: EXHORTAR al profesional universitario grado 17 y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo procedan de conformidad a la mayor brevedad posible haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuentan de manera correcta, adecuada y oportuna, en aras de garantizar una expedita y eficaz prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de \$362.211 a favor de la demandada **MARÍA ESTHER JARAMILLO PATIÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.798.829, al tenor del Art.447 del CGP, conforme lo expuesto y como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de obligación, sin que exista solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

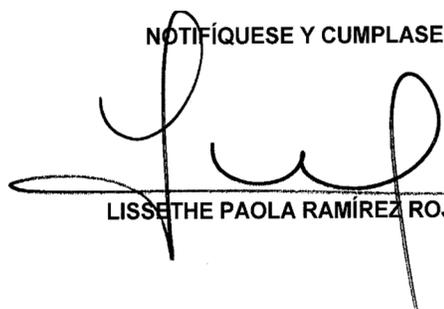
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002706506	26/10/2021	\$ 362.211,00

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para hacer efectivo su pago, y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>.

SEXTO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: RODRIGO RODRIGUEZ MAMPOTES

RADICACIÓN No. 006-2018-00677-00

AUTO No. 4823

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.525.229 a favor del BANCO POPULAR S.A identificado con Nit. 860.007.738-9 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002435640	17/10/2019	\$ 300.347,00
469030002435641	17/10/2019	\$ 300.347,00
469030002435642	17/10/2019	\$ 300.347,00
469030002435643	17/10/2019	\$ 300.347,00
469030002435644	17/10/2019	\$ 2.422.800,00
469030002435645	17/10/2019	\$ 300.347,00
469030002435646	17/10/2019	\$ 300.347,00
469030002435647	17/10/2019	\$ 300.347,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (06 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

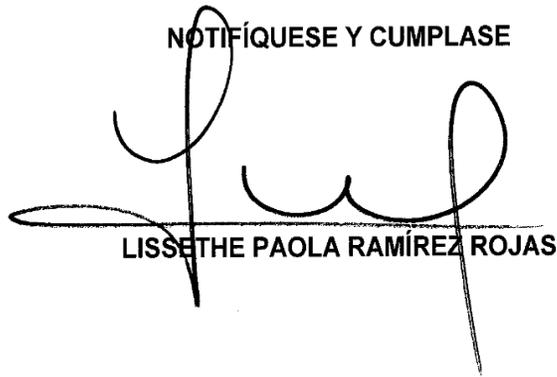
SEXTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR DE SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - ALCALDIA DE JAMUNDI** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto al demandado RODRIGO RODRIGUEZ MAMPOTES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.833.864, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los



dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**. Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: WALTER ANGULO LOURIDO
RADICACIÓN No. 007-2018-00123-00
AUTO No. 4743

En atención a la solicitud que antecede presentado por la parte actora, y como quiera que la Policía Nacional de Popayán Cauca, en cumplimiento de la orden de decomiso, deja a disposición de esta autoridad judicial el vehículo de placas KIO 295, aporta inventario realizado por el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S SIA donde se encuentra inmovilizado, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el Art. 595 del CGP, en cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020, el funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro es el Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios – Reparto-.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito remitido por la Policía Nacional mediante el cual deja a disposición el vehículo de placas KIO 295 de propiedad del demandado **WALTER ANGULO LOURIDO**, precisando que aquel se encuentra en las instalaciones del parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S SIA ubicado en la Carrera 34 No. 16-110 Acopi Yumbo Valle.

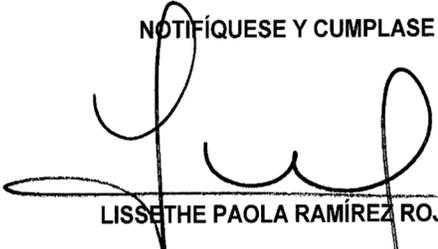
SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas **KIO 295** de propiedad del demandado **WALTER ANGULO LOURIDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.556.033, cuyas características son: clase: campero, marca: rio, tipo de carrocería: cabinado, línea: mohave ex, color: plata, modelo: 2011, servicio: particular.

TERCERO: COMISIONÉSE a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹**, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva y facúltese para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para **REVELARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para **FIJAR GASTOS** el secuestro hasta por la suma de \$180.000,00. Por secretaria, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión aquí decretada.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FETRABUV
DEMANDADO: LILIANA LASSO RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 007-2018-00253-00
AUTO No. 4824

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 772.487 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

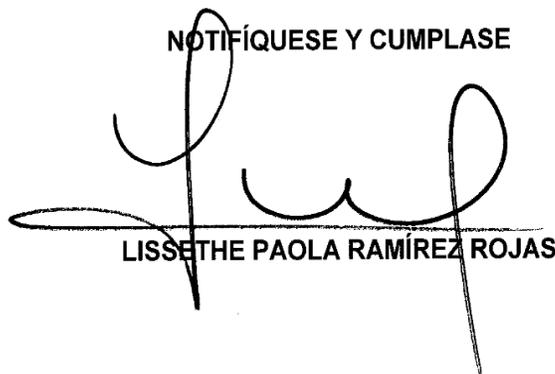
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002700929	06/10/2021	\$ 772.487,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: NÉSTOR ANDRÉS TRESPALACIOS LÓPEZ

DEMANDADO: CAROLINA CAICEDO BENAVIDES

RADICACIÓN No. 007-2018-00434-00

AUTO No. 4744

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 05-056 del 31 de mayo de 2019, remitido por la secretaria de Seguridad y Justicia adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO: JOHANNA LORIET GOMEZ SILVA
RADICACIÓN No. 007-2018-00474-00
AUTO No. 4745

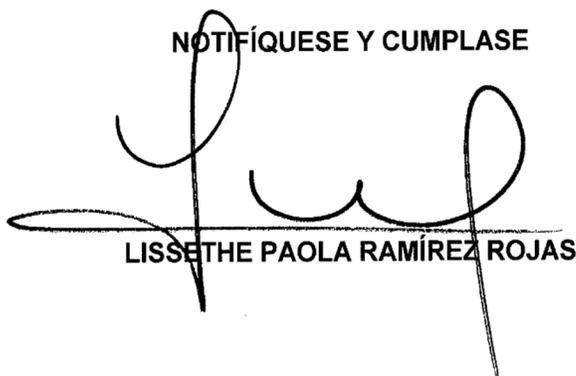
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO FALABELLA S.A.** Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: ALMACÉN ELÉCTRICO DE OCCIDENTE S.A Y OTRO

RADICACIÓN No. 007-2020-00467-00

AUTO No. 4766

En atención a la solicitud que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la Cámara de Comercio de Cali; y que en su contenido plasma:

Oficio SN

1. Otros

Para efectos de realizar la validación de la firma electrónica tal como lo ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura por favor enviar por medios electrónicos el oficio (en su versión digital) al correo contacto@ccc.org.co para poder realizar la verificación por el enlace correspondiente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Decretar el desistimiento tácito de la siguiente petición ante el Registro Mercantil

No. RADICACIÓN	MATRÍCULA	NIT	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
20210125022	785614		ALMACEN ELECTRICOS DE OCCIDENTE

ARTÍCULO SEGUNDO Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición indicada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO Ordenar la devolución de las sumas de dinero pagadas por concepto de derechos de inscripción de la actuación ante el Registro Mercantil, según el caso, previa solicitud del interesado en las ventanillas de atención al público de la Cámara de Comercio de Cali.

ARTÍCULO CUARTO Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal y/o persona natural peticionaria, entregándole copia íntegra de la misma.

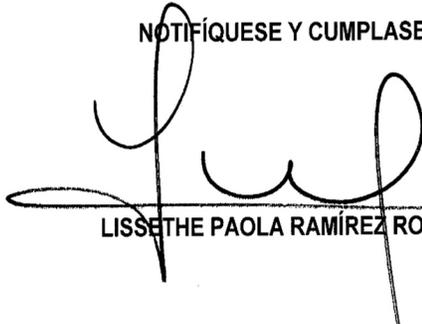
ARTÍCULO QUINTO Contra la presente decisión solamente procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese el oficio de medida cautelar dirigido a la Cámara de Comercio de Cali de conformidad con lo dispuesto a través de auto del 07 de octubre de 2020 mediante el cual se dispone el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **ALMACÉN ELÉCTRICOS DE OCCIDENTE S.A.S** identificado con Nit. 900.343.9621 e identificado con matrícula mercantil No. 785614-2 denominado **CABLEARTE**.

Remítase el oficio actualizado al apoderado de la parte actora para lo de su cargo, dejando las constancias respectivas, así como a la Cámara de Comercio de Cali a la dirección de correo electrónica contacto@ccc.org.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS ROMERO GUAPACHA

RADICACIÓN No. 008-2019-00402-00

AUTO No. 4746

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Parquadero Caliparking S.A.S; y que en su contenido plasma:

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 de Octubre de 2021**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

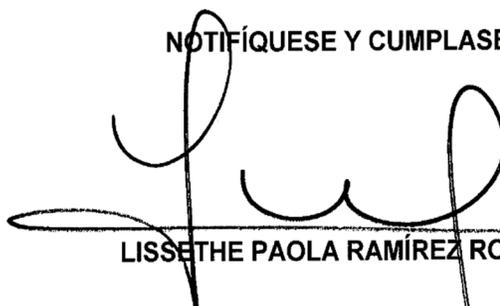
N° INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	DIAS	MESES	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
5842	UGS284	AUTOMOVIL	29/07/2021	31/10/2021	3	3	\$ 975.594	\$ 185.363	\$ 1.160.957

PRIMERO: REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES** para que, de conformidad con el decomiso ordenado mediante auto No. 1866 del 09 de octubre de 2019 - *comunicado mediante oficio No. 4370 de la misma fecha*- allegue al presente proceso ejecutivo el acta de inventario mediante el cual fue puesta a disposición del parqueadero Caliparking S.A.S el vehículo de placas UGS 284 de propiedad del demandado **OSCAR ANDRÉS ROMERO GUAPACHA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.600.402, a efectos de poner en conocimiento de las partes dichos documentos y proceder al secuestro del bien objeto de litis.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA VANEGAS URREGO

RADICACIÓN No. 009-2019-00231-00

AUTO No. 4767

En atención a la comunicación que antecede, se

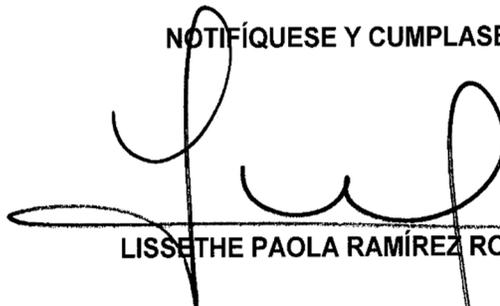
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Banco de Bogotá S.A; y que en su contenido plasma:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
31984604	VANEGAS URREGO CLAUDIA LILIANA	76001400300920190023100	AH 0276503398 \$0 AH 0276513520 \$0 CC 0276484078 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR Y OTRA

DEMANDADO: HUGO FERNELY CORREA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 009-2019-00539-00

AUTO No. 4825

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES E COLOMBIA SAYCO

DEMANDADO: BERRACO.COM S.A.S

RADICACIÓN No. 010-2019-00814-00

AUTO No. 4747

En atención a la comunicación que antecede, se

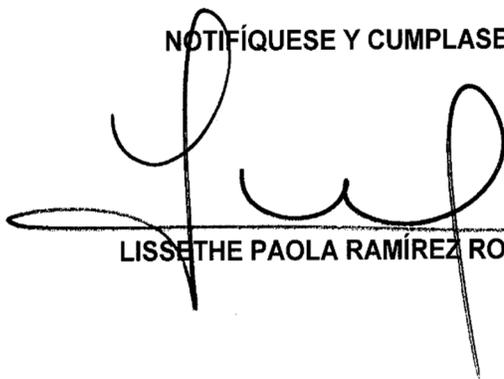
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Banco Davivienda; y que en su contenido plasma:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para la demandada **BERRACO. COM SAS**, identificada con NIT 9003889810; cabe aclarar que a la fecha constituyo depósitos judiciales (Anexos) a favor de la cuenta 760012041010; sin embargo a la fecha no presenta más saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido más depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Y FNG

DEMANDADO: SOLIDEZ S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 012-2017-00133-00

AUTO No. 4826

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el señor RAUL RENEE ROA MONTES representante del BANCO DE BOGOTA S.A y coadyuvada por su apoderada judicial especial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. Como quiera que aún no se ha acreditado el pago de la obligación a favor del FNG en calidad de subrogatario parcial, se continuará con la ejecución en favor de dicha entidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

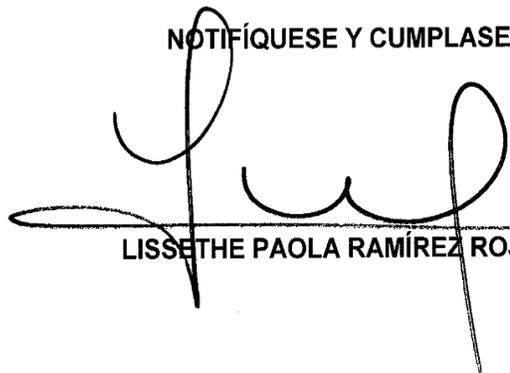
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la obligación perseguida por el BANCO DE BOGOTA S.A a través de su apoderada judicial contra GERMAN JARAMILLO BURITICA, SOLIDEZ S.A.S Y GLORIA LILIANA LOZANO POLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: CONTINUAR LA EJECUCION forzada a favor del FNG S.A en calidad de subrogatario parcial, así mismo, **REQUIERASE** a la entidad para que a la mayor brevedad posible informe si la obligación por ellos perseguida ya se encuentra satisfecha o en su defecto deberá realizar las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: ENELIA GUAYUQUE BORRERO
RADICACIÓN No. 012-2019-00494-00
AUTO No. 4827

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 3.813.605 a favor del abogado JHON WILSON MANRIQUE AFANADOR identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.798.436 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

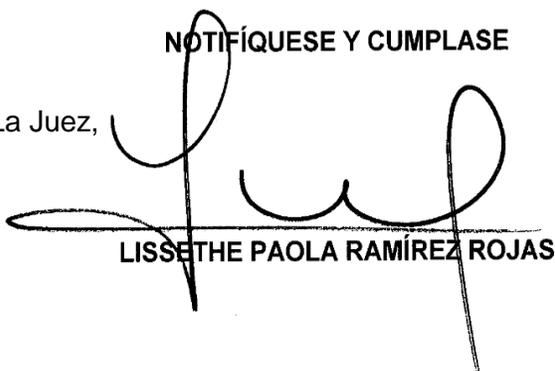
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002619244	25/02/2021	\$ 218.615,00
469030002619246	25/02/2021	\$ 218.615,00
469030002619247	25/02/2021	\$ 218.615,00
469030002619250	25/02/2021	\$ 242.251,00
469030002619252	25/02/2021	\$ 242.251,00
469030002619253	25/02/2021	\$ 242.251,00
469030002619254	25/02/2021	\$ 242.251,00
469030002619259	25/02/2021	\$ 242.251,00
469030002619261	25/02/2021	\$ 242.251,00
469030002619262	25/02/2021	\$ 242.251,00
469030002619264	25/02/2021	\$ 242.251,00
469030002619266	25/02/2021	\$ 242.251,00
469030002619268	25/02/2021	\$ 242.251,00
469030002619270	25/02/2021	\$ 242.251,00
469030002619271	25/02/2021	\$ 242.251,00
469030002619272	25/02/2021	\$ 250.748,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEXCOOP
DEMANDADO: MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO
RADICACIÓN No. 013-2019-00212-00
AUTO No. 4828

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **SI se observa solicitud de embargo de remanentes a favor del proceso bajo la partida 009-2020-00091-00.**

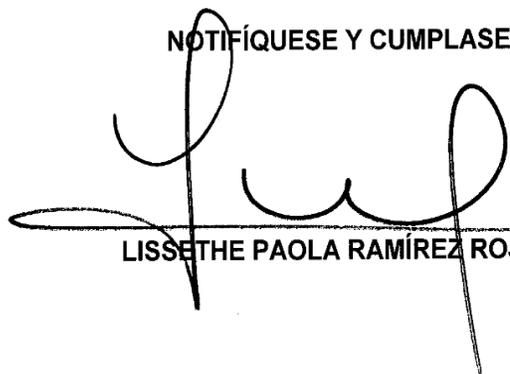
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: EDGAR OSPINA MONTOYA

RADICACIÓN No. 013-2020-00537-00

Auto No. 4768

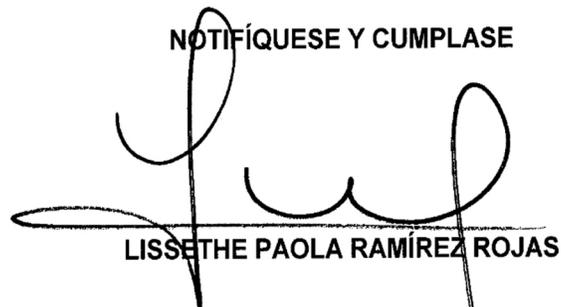
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$20.376.622 hasta el 04 de octubre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALFREDO LONDOÑO PEÑARANDA
RADICACIÓN No. 014-2019-00593-00
AUTO No. 4829

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

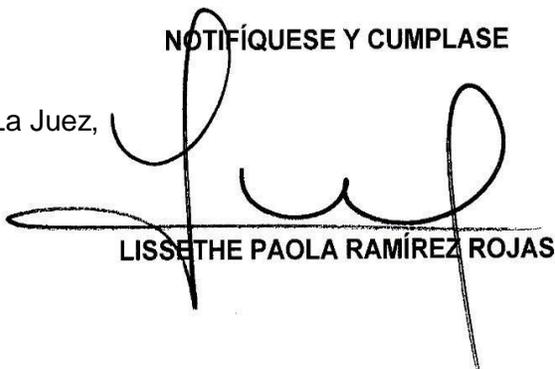
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: SERGIO ANTONIO OLAYA AVILA

RADICACIÓN No. 015-2017-00518-00

AUTO No. 4748

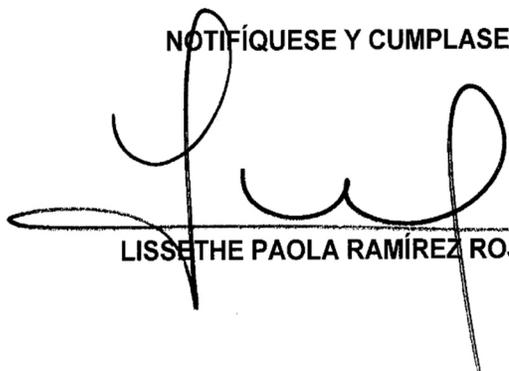
En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 1495 del 25 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C al interior del proceso radicado bajo el No. **40-2009-00654-00**, mediante el cual informan que la solicitud de remanentes deprecada **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, como quiera que los tramites que allí se adelantaban se terminaron por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ARMANDO VELEZ GOMEZ
DEMANDADO: FERNANDO LENIN VALENCIA GARGES
RADICACIÓN No. 016-2019-00238-00
AUTO No. 4830

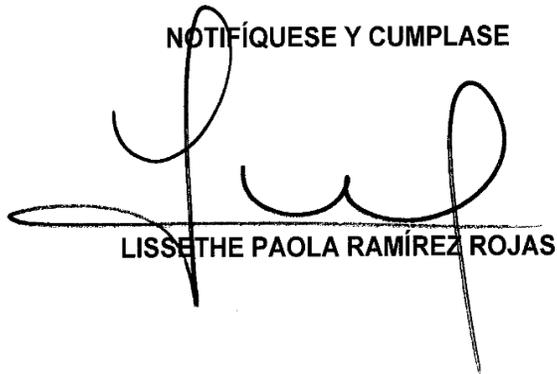
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

ESTESE el demandado Fernando Lenin Valencia Garcés a lo dispuesto a través del proveído No. 4540 del 29 de octubre de 2021 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares pretendido, debidamente ejecutoriado y en firme.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COONALSE

DEMANDADO: OFELIA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 016-2019-00298-00

AUTO No. 4831

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 334.330 a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS identificada con Nit.800.125.331-2 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

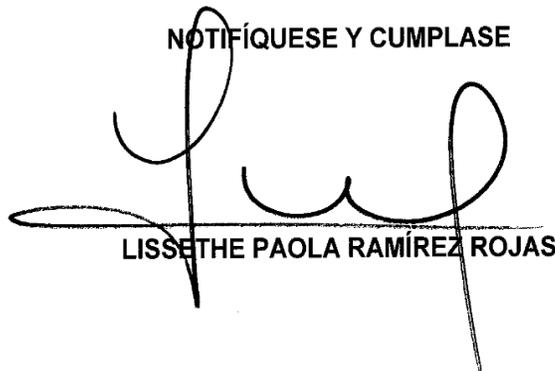
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002695341	22/09/2021	\$ 167.165,00
469030002707418	26/10/2021	\$ 167.165,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL POLO

DEMANDADO: NAYIBE ECHEVERRY IDROBO

RADICACIÓN No. 017-2019-00758-00

AUTO No. 4832

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

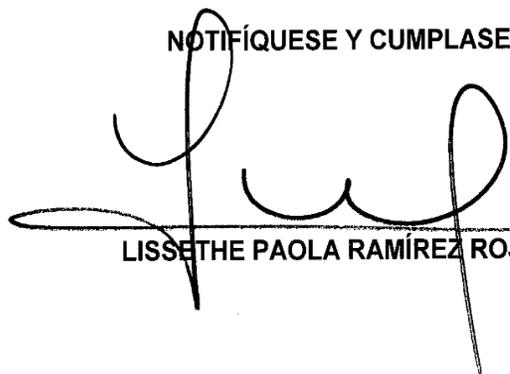
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: YAMILE ADRIANA BENAVIDES MORENO
RADICACIÓN No. 018-2014-01007-00
AUTO No. 4769

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por la secuestre Betsy Arias Manosalva; y que en su contenido plasma:

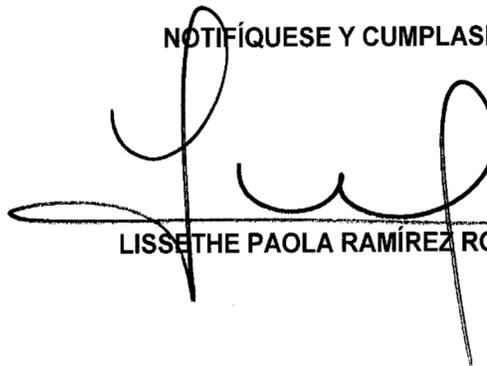
BETSY ARIAS MANOSALVA, mayor de edad y vecina de Cali, portadora de la Cedula de Ciudadanía No 32.633.457 de Barranquilla, secuestre dentro del proceso de la referencia del inmueble localizado en la Carrera 100 No. 14 – 84/86 local No. 1 del Edificio Alcalá, me permito informar que el día 07 de septiembre visite el inmueble el cual se encuentra desocupado y sus ventanales están tapados con hojas de triplex. De la portería salió un señor quien no se identificó y al preguntarle por el local me informo que un abogado de nombre Luis Carlos Garcés era el representante de varios de los propietarios del local y me dio el siguiente número de celular 312-2879390 y procedí a llamar a ese número y efectivamente el abogado Luis Carlos Garcés me respondió confirmando que era el representante de varios de los propietarios.

Al local no pude ingresar pero por la información obtenida, este se encuentra desocupado. Adjunto registro fotográfico de la fachada del local.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME DE JESÚS JARAMILLO

DEMANDADO: FABIO CAICEDO ORTEGA y FABIOLA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 018-2015-00503-00

AUTO No. 4749

En atención al oficio que antecede, se,

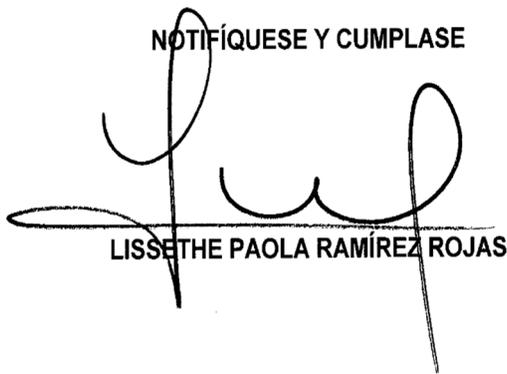
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali dentro del proceso 033-2018-00839-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado **FABIO CAICEDO ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.978.222, **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por ser la primera solicitud que se allego en tal sentido.

Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: FERNANDO TRIANA PÉREZ y JEINSMAR DUVÁN TRIANA BERNAL

RADICACIÓN No. 018-2016-00184-00

Auto No. 4770

En atención a las solicitudes que anteceden, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el pagador Servicios Complementarios en Logística S.A.S; y que en su contenido plasma:

Solicitamos muy respetuosamente la activación del proceso del oficio adjunto, debido a que no ha sido posible el traslado de los fondo descontados al colaborador.

Muchas gracias, quedamos al pendiente

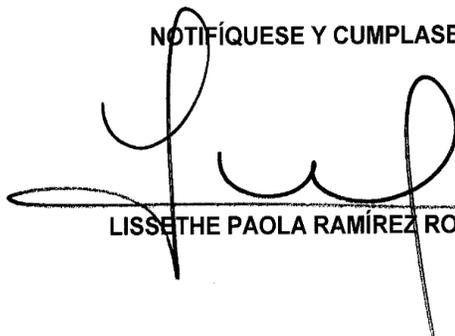
Auto: 3705
Código: 760014303000

SEGUNDO: OFICIAR al pagador **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGÍSTICA S.A.S** indicándole que deberá acatar *-sin dilación alguna-* la orden de embargo dispuesta mediante auto No. 3705 del 13 de septiembre de 2021 consignando las retenciones pretendidas a la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Colombia y a cargo del presente proceso ejecutivo, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 del CGP. Además, que, revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que el proceso de la referencia se encuentra correctamente constituido a cargo de esta dependencia judicial, así:

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ

RADICACIÓN No. 018-2021-00030-00

AUTO No. 4750

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual aporta liquidación del crédito actualizada de la obligación que aquí se ejecuta, y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, se ordenará por secretaria correr su respectivo traslado, conforme a ley.

De igual manera, el memorialista solicita se decrete medida cautelar en contra de la aquí demandada y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se despachará favorablemente lo pretendido.

Ahora, respecto a la comunicación remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes, para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada **MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ** identificada con C.C. No. 36.303.744. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$19.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

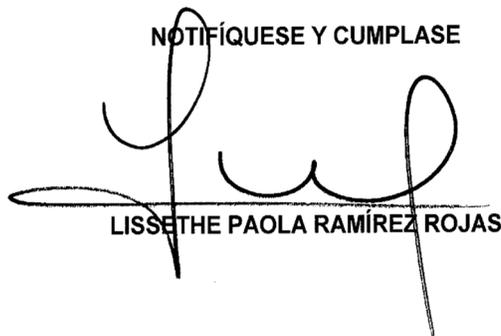
Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; y que en su contenido plasma:

En atención al oficio de 389 del 0/8/02/2021, allegado a esta oficina mediante turno con turno 2021-200-6-15468, por medio del cual ordena una medida cautelar sobre el folio **200-253748**, me permito informar que su oficio **NO** fue registrado por no pagarse los derechos de registro dentro del término de ley, señor usuario no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende. (Resolución de tarifas registrales vigente).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPEVENTAS
DEMANDADO: JOSE INDALECIO CORTES MORIANO
RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00
AUTO No. 4833

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE la representante legal de la entidad demandante a lo dispuesto a través del proveído No. 4543 del 29 de octubre de 2021 mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto al pago de depósitos judiciales pretendido, debidamente ejecutoriado y en firme.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA cesionario

DEMANDADO: WILSON SANCHEZ OCAMPO

RADICACIÓN No. 020-2014-00455-00

AUTO No. 4834

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se ordene la diligencia de secuestro del vehículo objeto de cautela dentro del proceso de la referencia; sin embargo, de los anexos allegados no se logra acreditar que la inmovilización del bien mueble con placa DEK757 corresponda a la aquí decretada, puesto que de dichos documentos se evidencia que fue ordenada dentro del proceso bajo la partida 024-2013-00200-00, obligación disímil a la aquí ejecutada, sin ser posible por parte de esta Autoridad Judicial darle los alcances pretendidos por la togada cuando las cautelas hacen parte del proceso a favor de la cual surtieron y no es posible darle una aplicación extensiva a las mismas, en consecuencia, se,

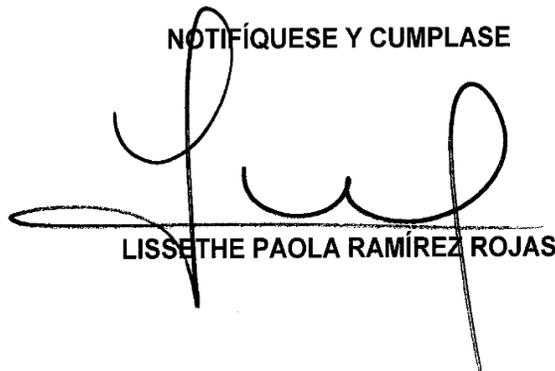
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de ordenar el secuestro del vehículo de placa DEK757, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario el escrito con sus respectivos anexos, contenido del avalúo del vehículo de placa DEK757, para que obre y conste en el expediente y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar, conforme el artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ANA CRISTINA PAEZ POGGIO
DEMANDADO: JORGE EDINSON LOAIZA MEDINA Y OTRO
RADICACIÓN No. 021-2016-00685-00
AUTO No. 4835

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 709.380 a favor del señor JORGE EDINSON LOAIZA MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.234.282 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

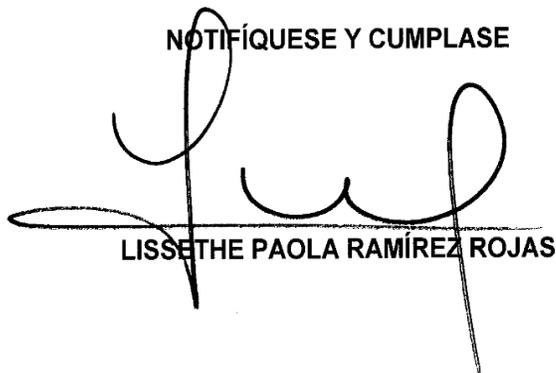
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002712250	08/11/2021	\$ 104.724,00
469030002712251	08/11/2021	\$ 118.509,00
469030002712253	08/11/2021	\$ 250.958,00
469030002712254	08/11/2021	\$ 117.595,00
469030002712255	08/11/2021	\$ 117.594,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: SONIA DUQUE VILLA y ÁLVARO KEIJI FONG QUIÑONEZ

RADICACIÓN No. 021-2019-00105-00

AUTO No. 4751

En atención a la solicitud que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte actora, mediante la cual solicita se requiera al pagador de TRANSPORTES LÍNEA BUENAVENTURA para que de cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio No. 05-1183 del 14 de febrero de 2020, se despachara desfavorablemente lo pretendido.

Lo anterior, como quiera que, si bien es cierto en el escrito presentado se indica que se aporta el oficio No. 05-5087 debidamente diligenciado ante el pagador de TRANSPORTES LÍNEA BUENAVENTURA, no se aportan los documentos que soporten dicha afirmación. No obstante, se requerirá a la peticionaria para que aporte los documentos respectivos.

Por lo anterior, se

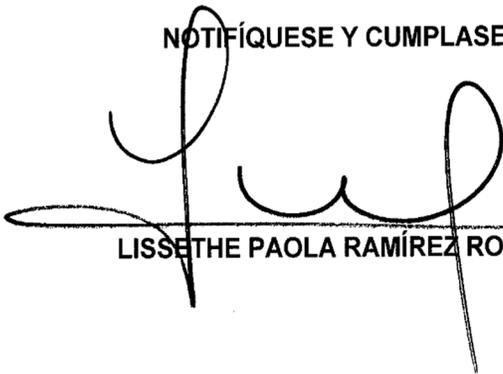
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que aporte el oficio No. 05-5087 del 14 de mayo de 2021, debidamente diligenciado ante el pagador de TRANSPORTES LÍNEA BUENAVENTURA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FETRABUV

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MORENO y OTRA

RADICACIÓN No. 023-2015-00895-00

AUTO No. 4836

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.718.341 a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

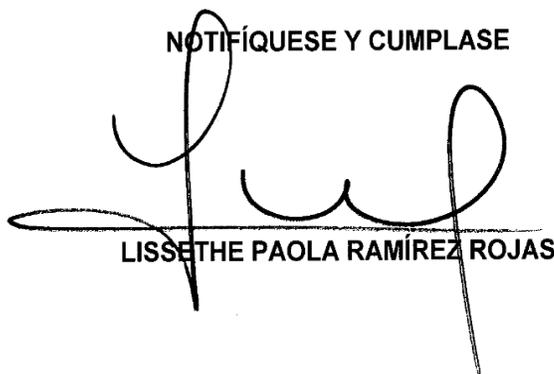
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002678437	04/08/2021	\$ 525.550,00
469030002689264	03/09/2021	\$ 1.030.991,00
469030002700919	06/10/2021	\$ 161.800,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S

DEMANDADO: CARMEN ALICIA ESCALANTE CELIS Y OTRO

RADICACIÓN No. 023-2018-00434-00

AUTO No. 4869

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia transferidos por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 7.456.839 a favor de la señora CARMEN ALICIA ESCALANTE CELIS identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.719.446 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

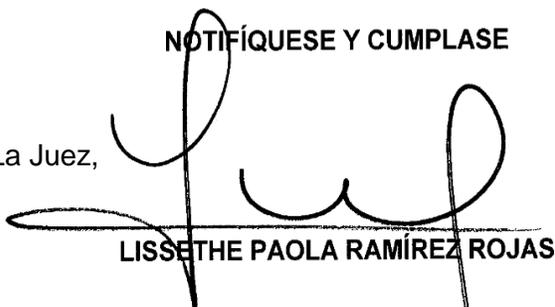
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002712221	08/11/2021	\$ 357.345,00
469030002712222	08/11/2021	\$ 388.040,00
469030002712223	08/11/2021	\$ 428.892,00
469030002712224	08/11/2021	\$ 346.219,00
469030002712225	08/11/2021	\$ 368.810,00
469030002712226	08/11/2021	\$ 368.810,00
469030002712227	08/11/2021	\$ 368.810,00
469030002712228	08/11/2021	\$ 368.810,00
469030002712229	08/11/2021	\$ 368.810,00
469030002712230	08/11/2021	\$ 552.501,00
469030002712231	08/11/2021	\$ 220.702,00
469030002712232	08/11/2021	\$ 362.665,00
469030002712233	08/11/2021	\$ 397.321,00
469030002712234	08/11/2021	\$ 397.301,00
469030002712236	08/11/2021	\$ 397.301,00
469030002712237	08/11/2021	\$ 559.924,00
469030002712238	08/11/2021	\$ 397.301,00
469030002712239	08/11/2021	\$ 397.301,00
469030002712240	08/11/2021	\$ 409.976,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO DUEÑAS

RADICACIÓN No. 023-2019-00014-00

AUTO No. 4752

En atención al oficio que antecede, se,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 025-2018-00352-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO DUEÑAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.918.676, **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por ser la primera solicitud que se allego en tal sentido.

Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: GRUPO FADIÑO HERNANDEZ S.A.S Y OTRA

RADICACIÓN No. 023-2019-00681-00

AUTO No. 4837

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ANTONIO HUMBERTO OSPINA RIVERA
RADICACIÓN No. 024-2015-00138-00
AUTO No. 4838

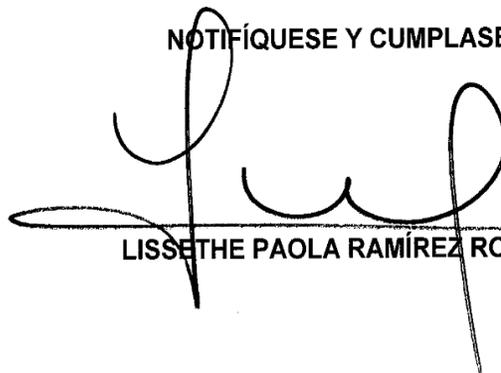
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON

DEMANDADO: BRAYAN LOPEZ RAMIREZ

RADICACIÓN No. 024-2019-01370-00

AUTO No. 4839

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.364.889 a favor de BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON identificada con la cedula de ciudadanía No.31.884.612 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

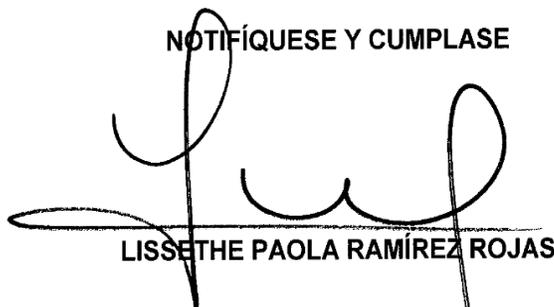
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002711726	05/11/2021	\$ 499.736,00
469030002711727	05/11/2021	\$ 499.736,00
469030002711728	05/11/2021	\$ 499.736,00
469030002711729	05/11/2021	\$ 499.736,00
469030002711730	05/11/2021	\$ 499.736,00
469030002711731	05/11/2021	\$ 499.736,00
469030002711732	05/11/2021	\$ 366.473,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: CONJUNTO No. 1 LAS MARGARITAS
DEMANDADO: EDER SANDERSON MORIANO CORTES
RADICACIÓN No. 025-2019-00287-00
AUTO No. 4753

En atención a la solicitud que antecede presentada por el demandado, se

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **ADELAIDA KATHERINE GUTIÉRREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.093.556 y L.T No. 27.965 del CSJ para que, en nombre y representación del demandado, reclame los oficios de levantamiento de medida cautelar, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado desde el 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de los oficios pretendidos y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FABIO ROBINSON GUZMAN GONZALEZ
DEMANDADO: JULIAN SALAMANCA VANEGAS
RADICACIÓN No. 025-2019-00300-00
AUTO No. 4840

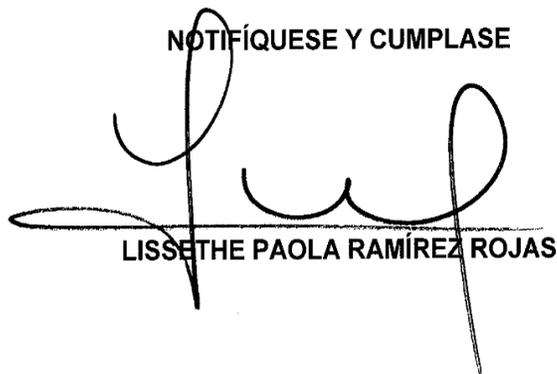
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, así mismo, se tiene en cuenta que el pagador HUV informó que dado el embargo de alimentos registrado en contra del demandado, se suspendía los descuentos a favor de esta obligación, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: PEDRO JOSÉ MONSALVE LEÓN

RADICACIÓN No. 025-2020-00246-00

Auto No. 4771

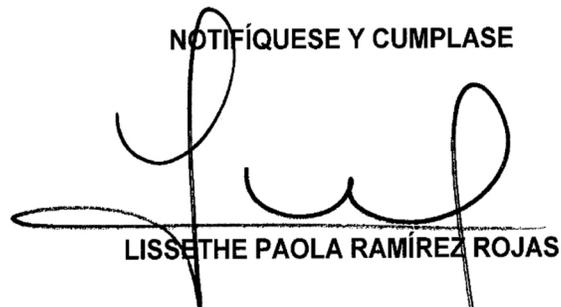
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$58.432.997 hasta el 04 de octubre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LEVY Y COMPAÑÍA S EN C
DEMANDADO: MARJORY GARCIA GOMEZ
RADICACIÓN No. 027-2011-00757-00
AUTO No. 4841

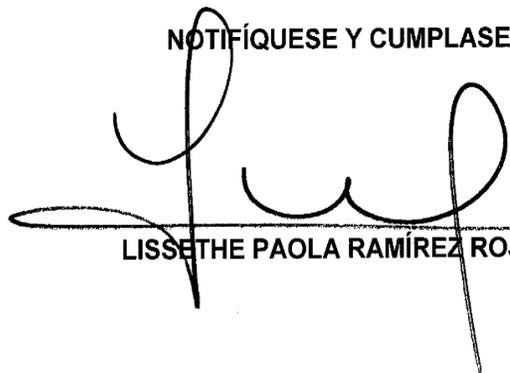
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: ANGELA MARÍA VIVAS GONZÁLEZ
RADICACIÓN No. 027-2019-00565-00
AUTO No. 4754

En atención a lo dispuesto en auto No. 4204 del 20 de octubre de 2021 y como quiera que se aportan al presente proceso los documentos requeridos, y los mismos se encuentra conforme a derecho, se,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.627.362 y Tarjeta Profesional No. 39.346¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 533668



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPROSOL
DEMANDADO: BLANCA YANETH JIMENEZ MARTINEZ
RADICACIÓN No. 028-2013-00231-00
AUTO No. 4842

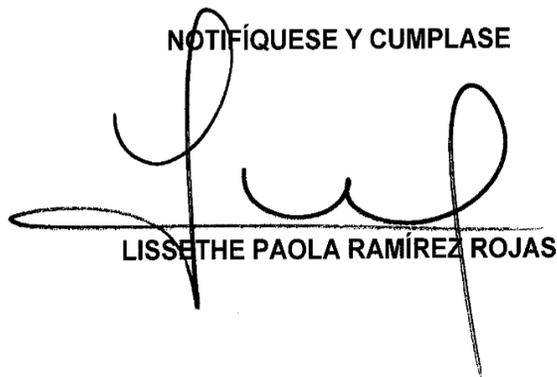
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y el levantamiento de medidas cautelares a su favor, resulta pertinente precisar que conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, así mismo, dado el embargo de remanentes que surtió efecto a favor del proceso bajo la partida No. 018-2014-01042-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali las medidas cautelares fueron dejadas a su disposición, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada y al levantamiento de las medidas cautelares como lo solicita, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COONALCE

DEMANDADO: ANA ZORAIDA MURILLO ROA

RADICACIÓN No. 029-2012-00450-00

AUTO No. 4843

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existe un depósito judicial pendiente de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.361.019 a favor de ANA ZORAIDA MURILLO ROA identificada con la C.C. No. 26.372.878 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002710570	03/11/2021	\$1.361.019,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

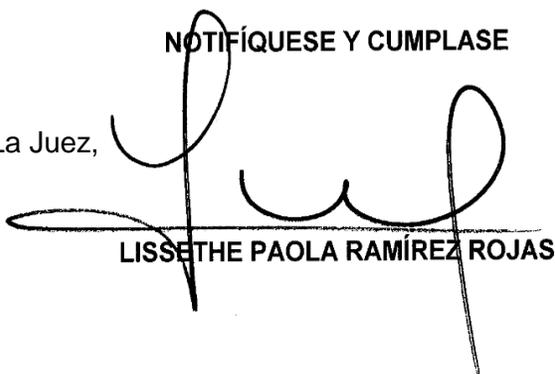
CUARTO: REMITIR inmediatamente por secretaria a la FIDUPREVISORA S.A como administradora del FOMAG el oficio CYN/005/1628/2021 dirigido a la Secretaria de Educación Municipal de Buenaventura, esta oportunidad con firma electrónica como corresponde para su diligenciamiento y a través de correo electrónico, para que procedan de conformidad con el levantamiento de la medida cautelar decretada y que fuese comunicada mediante oficio No. 1414 del 24 de julio de 2012 ordenada por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, si tal cautela fue informada por la Secretaria de Educación Municipal de Buenaventura a quien inicialmente le correspondía atender lo ordenado y teniendo en cuenta que a la fecha aún continúan los descuentos a la aquí demandada señora ANA ZORAIDA MURILLO ROA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.678.306, desconociendo en primer lugar el límite de embargo indicado en el oficio de embargo y con ocasión a la terminación del proceso como lo ha informado el apoderado judicial de la ejecutada.

Así mismo, por secretaria póngase en conocimiento del abogado YEISON RIVAS MURILLO lo dispuesto mediante esta providencia y para ello envíese copia de la misma, del oficio proferido y su remisión, a través del correo electrónico yrmgobnacion@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BCSC Y CISA S.A cesionario

DEMANDADO: JOSE ROGELIO ESPINAL VARGAS

RADICACIÓN No. 029-2014-00813-00

AUTO No. 4844

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiendo esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

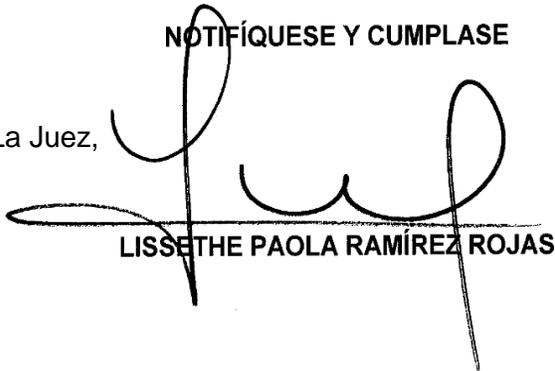
DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$21.670.000, respecto del bien mueble embargado y secuestrado de propiedad del demandado dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora que en aras de corroborar los efectos legales que hayan surtido respecto al embargo sobre el vehículo de placa KUL737 ordenado mediante oficio No. 411 por el Juzgado de Conocimiento, podrá solicitar el certificado de tradición del bien y verificar la información aquí pretendida, así mismo, acreditar de ser el caso haber acudido ante la Autoridad Competente y de no haber sido suministrada aquella se procederá conforme el numeral 4° del artículo 43 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: PAULO CESAR GÓMEZ MEJÍA

RADICACIÓN No. 029-2017-00875-00

AUTO No. 4755

En atención al oficio que antecede, se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes. Igualmente, se ordenará oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira Valle, a efectos de obtener información clara y precisa del bien dejado a disposición del presente proceso ejecutivo, en virtud al embargo de remanentes deprecado.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S** para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 3 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se despachará favorablemente lo pretendido.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el despacho comisorio No. 038 del 27 de octubre de 2021 remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira Valle, mediante el cual comunica que el proceso que ante esa autoridad Judicial cursó bajo Rad. 003-2018-00365-00 se terminó por pago de la obligación y que, en virtud al embargo de remanentes deprecados se deja a disposición las medidas cautelares ordenadas y practicadas, en particular el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-79974 de propiedad del aquí demandado.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira Valle al interior del proceso bajo Rad. 003-2018-00365-00 para que se sirva informar si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-79974 de propiedad del demandado **PAULO CESAR GÓMEZ MEJÍA** dejado a disposición mediante despacho comisorio No. 38 del 27 de octubre de 2021, se encuentra secuestrado y/o avaluado. Y, de ser el caso, sírvase remitir los documentos correspondientes para que sean incorporados al proceso ejecutivo que aquí se adelanta.

Por secretaria, librese y remítase la comunicación respectiva.

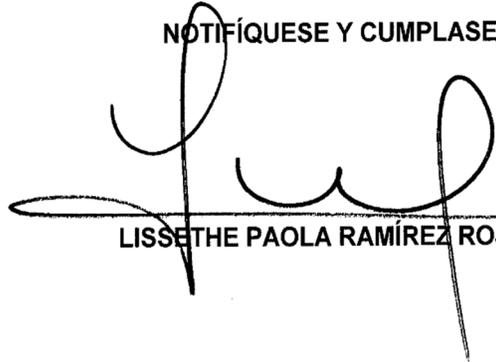
TERCERO: REQUERIR a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S** a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **PAULO CESAR GÓMEZ MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.315.589. Por secretaria, librese y remítase la comunicación respectiva.



CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de los oficios correspondientes y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR

DEMANDADO: JHONY MUÑOZ BARONA y CRISTIAN VALENCIA CÁNDELO

RADICACIÓN No. 029-2019-00713-00

AUTO No. 4756

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga el aquí demandado **JHONY MUÑOZ BARONA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.130.656.001, como empleado de **CLEANER S.A.** Lo embargado no podrá exceder la suma de \$20.246.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico leytharodriguez@yahoo.es y/o al pagador servicioalcliente@cleaner.com.co o a las direcciones de correo electrónico que registre en el sistema RÚES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: HENRY DORADO DIAZ

RADICACIÓN No. 030-2017-00232-00

AUTO No. 4772

El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS SANITAS** para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 3 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachara favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se

DISPONE:

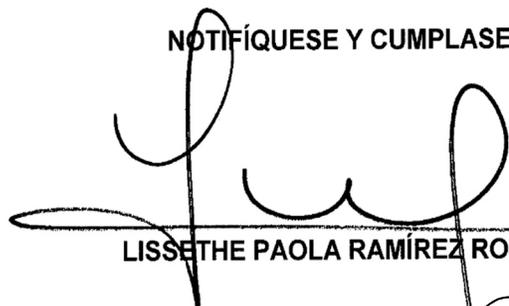
PRIMERO: REQUERIR a la **EPS SANITAS** a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **HENRY DORADO DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.528.959. Por secretaria, librese y remítase la comunicación respectiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega del oficio pretendido y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS

DEMANDADO: EYNAR PUENTES CASALLAS

RADICACIÓN No. 031-2016-00297-00

AUTO No. 4757

En atención a la comunicación bancaria que antecede, se

DISPONE:

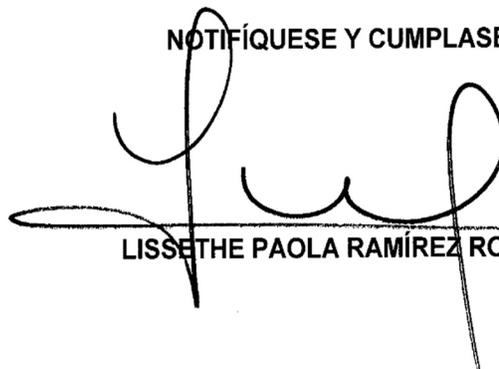
PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese el oficio No. 1308 del 02 de junio de 2016, mediante el cual se les comunica a los gerentes de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares la orden de embargo y retención previa de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cuentas corrientes, de ahorro, CDT a nombre del demandado **EYNAR PUENTES CASALLAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.252.173.

En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEGUNDO: POR SECRETARIA - CITADURIA, remítase el oficio actualizado al Banco Davivienda S.A para lo de su cargo, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE PROPIETARIOS EDIFICIO PARQUEADERO Y TORRE ARISTI

DEMANDADO: DORA SALAZAR GALLEGO, MARIAN SALAZAR VDA DE HOYOS, MERCEDES SALAZAR GÓMEZ, MARÍA TIRA SALAZAR

RADICACIÓN No. 031-2016-00315-00

AUTO No. 4773

Se allega memorial presentado por el apoderado de la demandada Dora Salazar Gallego mediante el cual solicita se dé trámite a su solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de Nación por las “*presuntas conductas punibles*” realizadas por la señora Deisy Castaño Castaño, quien fungió como secuestre al interior del presente proceso ejecutivo.

Delanteramente se indicará que revisadas las actuaciones se verifica que la señora Deisy Castaño Castaño, fue relevada de su cargo como secuestre del bien inmueble objeto de Litis mediante auto No. 5447 del 13 de diciembre de 2019, como quiera que aquella no hace parte de la lista de auxiliares de justicia.

En tal sentido, se negará por improcedente lo pretendido, como quiera que esté se encuentra investido para la adelantar los trámites legales y/o penales que considere pertinentes ante la dependencia competente para ello -*Fiscalía General de la Nación*-, por las presuntas irregularidades manifestadas y que considera deben ser objeto de investigación.

No obstante, si lo requerido por el profesional del derecho es obtener copias simples del presente proceso ejecutivo que aquí cursa, se le informará el protocolo establecido por la Oficina de Apoyo de esta dependencia judicial para la atención de peticiones en ese sentido.

Por lo anterior, se

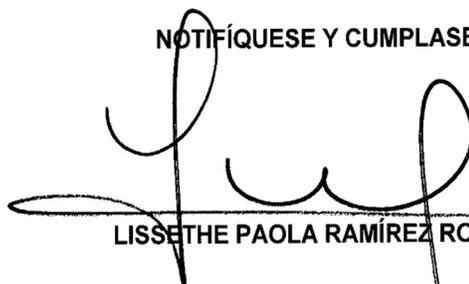
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la compulsas de copias pretendida por el apoderado de la demandada Dora Salazar Gallego, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: INFORMAR al peticionario que a fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura¹. De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas en la pagina web de la Rama Judicial y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/61>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A cesionaria
DEMANDADO: LUZ MARINA ROJAS VIDAL
RADICACIÓN No. 032-2007-00809-00
AUTO No. 4758

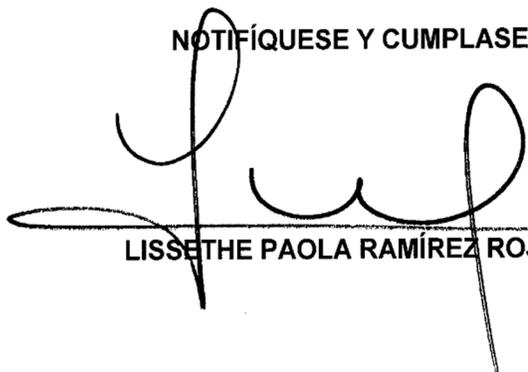
En atención al escrito allegado por la parte actora - cesionaria, se,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.939.072 y Tarjeta Profesional No. 106.218¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante – cesionaria **REFINANCIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 534194



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas.

RADICACIÓN	32	2014	170
ACTUACIÓN	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo electrónico # 17		\$908.526,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUÓ			
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS			\$ 908.526,00
SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 13 de octubre 2021

JJORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES CHAMAT DE SARDI

DEMANDADO: RODRIGO SARDI DE LIMA

RADICACIÓN No. 032-2014-00170-00

AUTO No. 4966

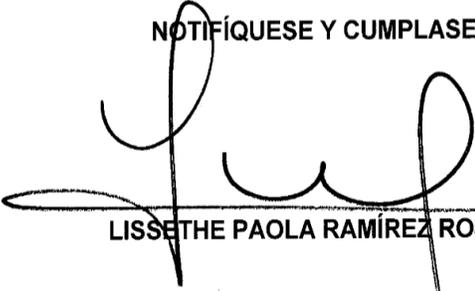
En atención al informe secretarial y como quiera que la liquidación de costas procesales se encuentra ajustada a derecho, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO WWB S.A
DEMANDADO: MARTHA CECILIA LEAL ZAMBRANO
RADICACIÓN No. 032-2017-00110-00
AUTO No. 4774

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el Banco W S.A; y que en su contenido plasma:

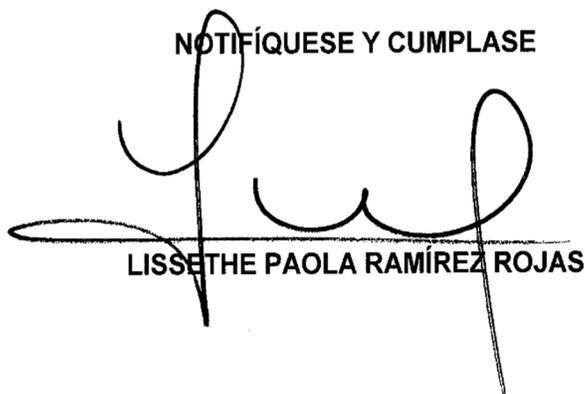
Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
76 00 14 003 032 2017 00110 00	31951772	MARTHA CECILIA LEAL ZAMBRANO	\$74,139,282.00	0000200330000100000000 0-AHORROS

Al respecto nos permitimos informar que una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), se encuentra registrado(a) como titular de una cuenta de ahorros, la cual no tiene recursos disponibles para efectuar las retenciones por estar cubierta por los límites de inembargabilidad, sin embargo, notificamos que se procedió a acatar la orden de embargo de acuerdo a su solicitud.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones remitidas por el Banco Mundo Mujer S.A, Banco Serfinanza, Banco de Bogotá, Mi Banco y Banco de Occidente mediante las cuales informa que la aquí demandada no posee vínculos comerciales para con ellos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA
DEMANDADO: WILLIAM NIEVES VARGAS
RADICACIÓN No. 032-2019-00128-00
AUTO No. 4845

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto No. 4572 proferido el 29 de octubre del 2021, como cedula de ciudadanía de FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA el No. 10.722.842 y no ~~40.772.842~~ como allí se indicó.

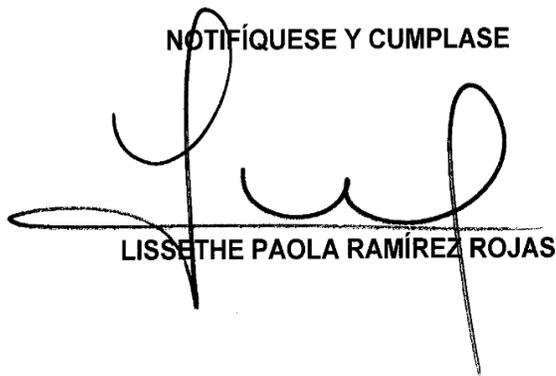
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

DEMANDADO: JAIR BUITRON y MARÍA TEOTISTE BUITRON

RADICACIÓN No. 033-2018-00880-00

AUTO No. 4775

Se allega comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca mediante la cual devuelven el despacho comisorio No. 005-0092, sin diligenciar, como quiera que no se hizo efectivo el requerimiento realizado a esta dependencia judicial, respecto del envío del certificado de tradición y copia del auto que ordeno la comisión, conforme fue solicitado desde el 20 de febrero de 2020.

Revisado el expediente se verifica que si bien es cierto esta mandataria judicial desde el día 11 de marzo de 2020 dispuso el envío del auto No. 4213 del 20 de septiembre de 2019 y del certificado de tradición del bien inmueble No. 120-186449 al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca, a efectos de dar cumplimiento a lo requerido, la secretaria de la oficina de apoyo de esta dependencia judicial, de manera errónea, envió dicha comunicación al Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán Cauca.

En consecuencia, se

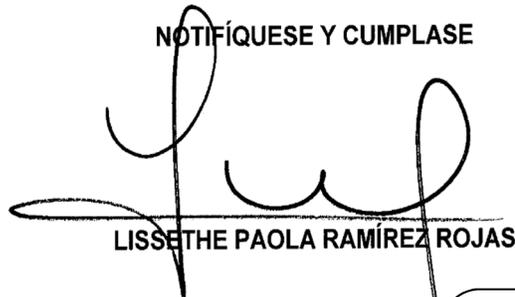
DISPONE:

PRIMERO: REMITIR INMEDIATAMENTE por secretaria si no lo hubiere hecho y como corresponde *-atendiendo lo dispuesto mediante auto No. 4213 del 20 de septiembre de 2019-* el despacho comisorio No. 005-0092 *-anexando los documentos por ello requeridos-* al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca y no a las arcas del ~~Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán Cauca~~ como obra y consta en el presente proceso ejecutivo. Lo anterior, en pro de poner en conocimiento como es procedente de otras autoridades las decisiones proferidas por este Despacho.

SEGUNDO: EXHORTAR al profesional universitario grado 17 y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo procedan de conformidad a la mayor brevedad posible haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuentan de manera correcta, adecuada y oportuna, en aras de garantizar una expedita y eficaz prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CELMIRA SANCHEZ JOYAS

RADICACIÓN No. 034-2018-00694-00

AUTO No. 4868

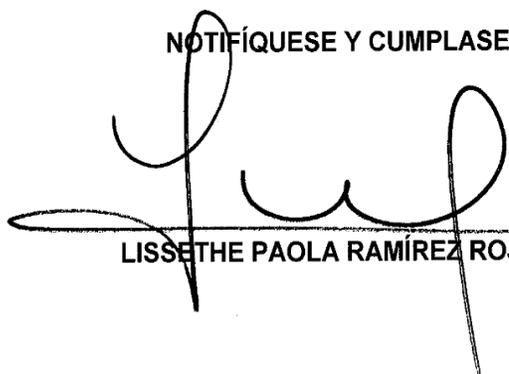
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: JESUS EIVAR MESA GOMEZ
RADICACIÓN No. 035-2020-00003-00
AUTO No. 4846

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 210.000 a favor de RF ENCORE S.A.S, identificada Nit. 900.575.605-8 en su calidad parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

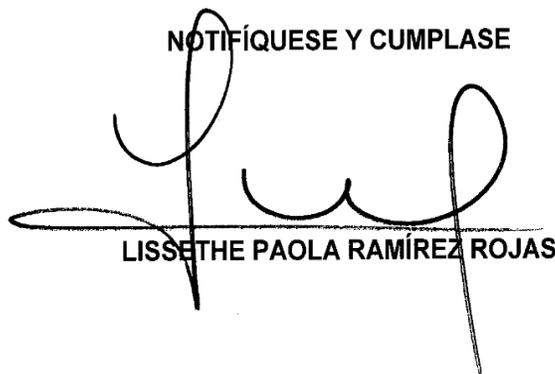
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002595192	14/12/2020	\$ 210.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA